



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, META

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para la efectividad de garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **YULY SOLANYE CARVAJAL LOPEZ C.C.No.1121856586** pague (n) a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT.8909813951**, las siguientes cantidades de dinero de la obligación contenida en el pagare N° 552789 de fecha 07/31/2017.

N	concepto	Fecha de pago cuota	valor	fecha de constitución interés p
1.-	Cuota N 24	31/07/2019	\$71.665.	X
1.1.-	Interés de plazo	X	\$46.804	01/07/2019 a 31/07/2019
2.-	Cuota N 25	31/08/2019	\$72.404.	X
2.1.-	Interés de plazo	X	\$46.065	01/08/2019 a 31/08/2019
3.-	Cuota N 26	30/09/2019	\$73.150.	X
3.1.-	Interés de plazo	X	\$45.319	01/09/2019 a 30/09/2019
4.-	Cuota N 27	31/10/2019	\$73.905.	X
4.1.-	Interés de plazo	X	\$44.564	01/10/2019 a 31/10/2019
5.	Cuota N 28	30/11/2019	\$74.667.	
5.1.-	Interés de plazo	X	\$43.802	01/11/2019 a 30/11/2019
6.-	Cuota N 29	31/12/2019	\$75.437	
6.1.-	Interés de plazo	X	\$43.032	01/12/2019 a 31/12/2019
7.-	Cuota N 30	31/01/2020	\$76.214	
7.1.-	Interés de	X	\$42.255	01/01/2020 a



	plazo			31/01/2020
8.-	Cuota N 31	29/02/2020	\$77.000	
8.1.-	Interés de plazo	X	\$41.469	01/02/2020 a 29/02/2020
9.-	Cuota N 32	31/03/2020	\$77.794	
9.1.-	Interés de plazo	X	\$40.675	01/03/2020 a 31/03/2020
10.-	Cuota N 33	30/04/2020	\$78.596	
10.1.-	Interés de plazo	X	\$39.873	01/04/2020 a 30/04/2020
11.	Cuota N 34	31/05/2020	\$79.407	
11.1.	Interés de plazo	X	\$39.062	01/05/2020 a 31/05/2020
12.	Cuota N 35	30/06/2020	\$80.225	
12.1	Interés de plazo	X	\$38.244	01/06/2020 a 30/06/2020
13.	Cuota N 36	31/07/2020	\$81.053	
13.1	Interés de plazo	X	\$37.416	01/07/2020 a 31/07/2020
14	Cuota N 37	31/08/2020	\$81.888	
14.1	Interés de plazo	X	\$36.581	01/08/2020 a 31/08/2020
15.	Cuota N 38	30/09/2020	\$82.733	
15.1.-	Interés de plazo	X	\$35.736	01/09/2020 a 30/09/2020

16- Por valor de los intereses moratorios de las anteriores cuotas, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la superintendencia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago de cada una de ellas respectivamente, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

17. Por valor de \$3.383.103., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare N° 552789 sin contar las cuotas ya causadas, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de la presentación de la demanda.

17.1.- Por valor de los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la superintendencia, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

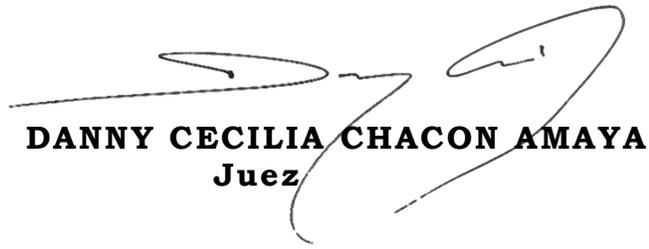
18.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>Villavicencio, 18/12/2020</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

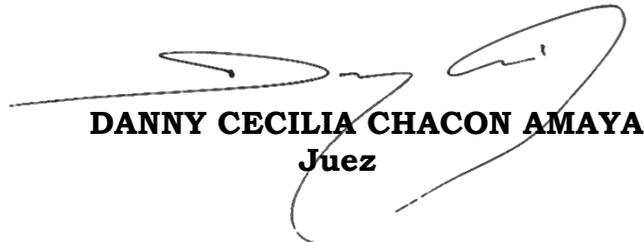
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-190761**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad de la parte demandada YULY SOLANYE CARVAJAL LOPEZ C.C.1121856586. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>18/12/2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>